

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1992

ORDENANZA Núm.2



**PRESTACION DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

Aprobada el 30 de Septiembre de 1989
Modificada el 21 de diciembre de 1991
Modificada el 28 de diciembre de 1996
Modificada el 14 de mayo de 2001
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada 21 de diciembre de 2011
Consta de dos folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. - Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º. - La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º. – 1. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 5º. – 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

TARIFAS

Artículo 6º. – 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de Licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- En calles asfaltadas u hormigonadas.....136,71 € el metro lineal
- En calles sin pavimentación.....105,82 € el metro lineal

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Alcantarillado se determinará mediante tarifa única de 11,47 € al año.

DEVENGO

Artículo 7º. – El devengo de esta tasa será anual, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8º. – 1. En el supuesto de licencia o autorización acometida, el sujeto pasivo formulará la oportuna solicitud acompañada de la autoliquidación correspondiente, comprendido ésta, las cuotas establecidas en los puntos 1 y 2 del artículo 6º.

2. Concedida la licencia de acometida a la red, y liquidados los derechos respectivos se procederá de oficio a su inclusión en el padrón correspondiente.

3. Las bajas en el mismo, deberán cursarse como fecha límite, el último día laborable del ejercicio anual y surtirán efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA SOBRE EL COSTE O VALOR DEL
SERVICIO O ACTIVIDAD Y SOBRE LA JUSTIFICACION DE SU CUANTIA**

Tasa por

A) Costes del servicio o actividad.

a) Directos.

1. Importe retribuciones del personal afecto directamente al servicio:

Clase de personal n retribuciones anuales pts.

Clase de personal n retribuciones anuales pts.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios:

Material técnico pts.

Material de oficina pts.

Suministro energía eléctrica pts.

Suministro de agua pts.

..... pts.

..... pts.

..... pts.

3. Amortización de bienes pts.

4. De carácter financiero pts.

b) Costes indirectos.

1. Del servicio de
imputables a este en el por 100

De personal

Clase de personal n
retribuciones anuales pts.

Clase de personal n
retribuciones anuales pts.

**De compras de bienes
corrientes y de servicios**

Material técnico pts.

Material de oficina pts.
 Suministro energía eléctrica pts.
 Suministro de agua pts.
 pts.
 pts.

Total coste servicio pts.
 Porcentaje computable % pts.

2. Del servicio de
 imputables a este en el por 100

De personal

Clase de personal n
 retribuciones anuales pts.
 Clase de personal n
 retribuciones anuales pts.

**De compras de bienes
 corrientes y de servicios**

Material técnico pts.
 Material de oficina pts.
 Suministro energía eléctrica pts.
 Suministro de agua pts.
 pts.
 pts.

Total coste servicio pts.
 Porcentaje computable % pts.

TOTAL COSTES DEL SERVICIO pts.

B) Cálculo de los usuarios del servicio:

En base a los datos estadísticos y demás antecedentes obrantes de este Ayuntamiento los usuarios del servicio pueden cifrarse en

C) En consecuencia el importe de la Tasa para que cubra el coste del servicio será de:

Coste del servicio = ptas. por cada solicitante del servicio
 número usuarios
 En a de
 de
 El (2)